



ALCALDÍA DE
NARANJITO

El nuevo Naranjito

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264 determina que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley (...) 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. (...)".

Así mismo el artículo 301 ibidem, prevé en su parte pertinente que "(...) Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley".

El Código Tributario, en su artículo 31, precisa que exención o exoneración tributaria la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social. De igual forma, el referido cuerpo normativo determina en el artículo 37 número 4, como uno de los modos de extinción de la obligación tributaria, en todo o en parte, a la remisión.

En tanto que, el artículo innumerado agregado a continuación el artículo 56 del Código Orgánico Tributario, reformado por el artículo 78 de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia covid-19, dispone que se podrá declarar masivamente la extinción de las obligaciones que sean de hasta un (1) salario básico unificado (SBU) siempre y cuando a la fecha de la emisión de la respectiva resolución de extinción, se hayan cumplido los plazos de prescripción de la acción de cobro, sin perjuicio de que se haya iniciado o no la acción coactiva.

Con respecto al principio de reserva de ley en materia tributaria, los artículos 132, número 3, y 301 de la Constitución de la República del Ecuador, son claros al determinar que, en el caso de las tasas y contribuciones especiales, este principio se cumple a través de acto normativo del órgano competente del Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados "GAD'S" a través de sus órganos legislativos, cuentan con la potestad de condonar o remitir intereses, multas y recargos derivados de obligaciones surgidas de los tributos, para lo cual el Concejo Municipal puede expedir el respectivo acto normativo, sin que se vulnere el principio de reserva de ley en materia tributaria.



@elnuevonaranjito



Alcaldía de Naranjito



alcaldiadenaranjito2023@gmail.com



ALCALDÍA DE
NARANJITO

El nuevo Naranjito

En este sentido, la presente ordenanza contiene la normativa tendente a la remisión de intereses, multas y recargos derivados de tasas y demás obligaciones tributarias, administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del canton Naranjito, lo que propiciará un reordenamiento de las obligaciones vencidas y pendientes de pago, con apego a los principios de eficiencia y simplicidad administrativa.

De esta manera, el GAD. Municipal del cantón Naranjito, dispondrá del instrumento idóneo para depurar la cartera vencida de la Municipalidad, implementando una recuperación más eficiente, incrementando su recaudación y generando una mayor liquidez para cumplir con sus fines.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO.**

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral I del artículo 85 de la Constitución de la República, las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos se formularán a partir del principio de solidaridad;

Que, conforme al Art. 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera para ejercer la administración dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240 inciso primero, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, establece régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.



@elnuevonaranjito



Alcaldía de Naranjito



alcaldiadenaranjito2023@gmail.com



ALCALDÍA DE
NARANJITO

El nuevo Naranjito

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD), establece que entre las atribuciones del Concejo Municipal le corresponde b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 225 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los ingresos tributarios comprenden los impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el artículo 226 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, clasifica los ingresos no tributarios en: Rentas Patrimoniales, Transferencias y Aportes, Ventas de Activos e ingresos varios.

Que, el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en su segundo inciso que: “La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone a las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos. La creación de tributos, así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos.

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios:

- a) Aprobación de planos e inspección de construcciones;
- b) Rastro;



@elnuevonaranjito



Alcaldía de Naranjito



alcaldiadenaranjito2023@gmail.com



ALCALDÍA DE
NARANJITO

El nuevo Naranjito

- c) Agua potable;
- d) Recolección de basura y aseo público;
- e) Control de alimentos;
- f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;
- g) Servicios administrativos;
- h) Alcantarillado y canalización; e,
- i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

Que, el artículo 37 del Código Orgánico Tributario, reformado por el artículo 72 de la ley para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia covid-19, establece que los modos de extinción de la obligación tributaria son: 1. Solución o pago; 2. Compensación; 3. Confusión; 4. Remisión; 5. Prescripción de la acción de cobro, y, 6. Por transacción.

Que, el Art. 55 del Código Tributario establece que la obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; o desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado.

Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento.

En el caso de que la administración tributaria haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado.

La prescripción debe ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el juez o autoridad administrativa no podrá declararla de oficio.

Que, el artículo innumerado agregado a continuación el artículo 56 del Código Orgánico Tributario, reformado por el artículo 78 de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia covid-19, dispone que se podrá declarar masivamente la extinción de las obligaciones que sean de hasta un (1) salario básico unificado (SBU) siempre y cuando a la fecha de la emisión de la respectiva resolución de extinción, se hayan cumplido los plazos de prescripción de la acción de cobro, sin perjuicio de que se haya iniciado o no la acción coactiva.



@elnuevonaranjito



Alcaldía de Naranjito



alcaldiadenaranjito2023@gmail.com



ALCALDÍA DE
NARANJITO

El nuevo Naranjito

Que, el segundo inciso del artículo ibídem establece que, de manera facultativa las Administraciones Tributarias podrán definir el monto considerado como deuda de recuperación onerosa, así como, sobre estas, el inicio de acciones de cobro coactivas. El monto definido para cada deuda no podrá ser superior en ningún caso a un (1) salario básico unificado (SBU).

Que, la Dirección financiera del GAD Municipal de Naranjito mediante informe N° **DF-2023-0003** ha establecido que al 30 de noviembre del 2023 los valores existentes de cartera vencida, por concepto de tasas por la prestación del servicio de agua potable y/o alcantarillado, impuestos prediales rústicos y rurales, así como patentes comerciales, tasas generadas por activos totales, entre otros servicios; existiendo usuarios que adeudan desde el año 2010 y que en muchos de los casos los intereses y multas, superan el capital o valor nominal del tributo;

Con los antecedentes expuestos en consideración a las disposiciones constantes en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el Código Tributario, esta asesoría jurídica considera procedente que el Concejo Municipal conozca, debata y resuelva respecto a la aprobación del Proyecto **“ORDENANZA DE REMISIÓN DE DEUDAS, INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS PENDIENTES DE PAGO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO Y ENTIDADES ADSCRITAS”** por ser de gran interés para la comunidad Naranjiteña.

EXPIDE:

ORDENANZA DE REMISIÓN DE DEUDAS, INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS PENDIENTES DE PAGO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO Y ENTIDADES ADSCRITAS.

Art.1.- Remisión de Intereses, multas y Recargos. - Se remitirán o condonarán los intereses, multas y recargos derivados de las obligaciones tributarias, no tributarias y servicios administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjito, y entidades



@elnuevonaranjito



Alcaldía de Naranjito



alcaldiadenaranjito2023@gmail.com



ALCALDÍA DE
NARANJITO

El nuevo Naranjito

adscritas, vencidas hasta el 30 de noviembre de 2023, siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas en esta ordenanza.

Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza se considera obligaciones tributarias las derivadas de las clases de tributos establecidos en el artículo 1 del Código Orgánico Tributario y que son los impuestos tasas y contribuciones especiales de mejoras en concordancia con lo prescrito en el artículo 225 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; y, por obligaciones no tributarias a las definidas en el artículo 226 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; como los ingresos provenientes de las Rentas Patrimoniales, Transferencias, aportes, ventas de activos e ingresos varios.

Art. 2.- Condiciones y plazos para la remisión. - Para beneficiarse de la remisión de intereses, multas, recargos y costas de recaudación de coactiva, el deudor deberá pagar la totalidad del capital adeudado dentro de los 90 días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza.

La remisión dispuesta en el presente artículo no aplica en las ventas de activos o legalización de terrenos y/o a fines, multas o sanciones pecuniarias administrativas. Tampoco se aplicará la remisión en tributos percibidos o retenidos.

Art. 3.- Remisión Parcial de deudas por concepto de tasas, tarifas y contribuciones. - Además de las condonaciones establecidas en el artículo anterior, se remitirán parcialmente el capital adeudado por concepto de tasas y tarifas que se encuentren vencidas hasta el 30 de noviembre de 2023, siempre y cuando corresponda a tributos o tarifas creados mediante ordenanza por este Gobierno Autónomo, y se cumpla con las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

La remisión dispuesta en el presente artículo no aplica en las ventas de activos o legalización de terrenos y/o a fines, multas o sanciones pecuniarias administrativas. Tampoco se aplicará la remisión en tributos percibidos o retenidos.

Art. 4.- Pagos previos y pagos Parciales.- En el caso que los administrados hayan efectuado pagos previos de la deuda total que incluye capital más multas, recargos e intereses, antes de la entrada en vigencia de



ALCALDÍA DE
NARANJITO

El nuevo Naranjito

la presente ordenanza, ya fuere mediante convenios de pago u otras formas, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente deberá comunicar tal particular a la tesorería municipal a efectos de acogerse a la remisión; y,
- b) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia dentro del plazo de noventa (90) días, debiendo asimismo comunicar este particular a la tesorería, a efectos de acogerse a la remisión.

Cuando los pagos previos a la vigencia de esta ordenanza realizados por los contribuyentes excedan el cien por ciento (100%) del capital de las obligaciones, los administrados no podrán alegar pago indebido y no se realizarán devoluciones por pago en exceso.

Art. 5.- Declaración de obligaciones durante el periodo de remisión. -

Los administrados que no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los términos que la ley o la ordenanza respectiva exija, los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre y cuando efectúen las respectivas declaraciones, y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

Art 6.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitral. -

Los contribuyentes o administrados en general que se hallen incurso en estos casos, podrán acogerse a los beneficios de esta ordenanza siempre que presenten los correspondientes desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales, según corresponda.

Los pagos que se hubieren efectuado se imputarán al monto del capital de la deuda y cuando éstos excedan el cien por ciento (100%) de dicho capital de las obligaciones, los administrados no podrán alegar pago indebido y no se realizarán devoluciones por pago en exceso.

Art. 7.- Remisión en procedimiento de ejecución coactiva. -

Los administrados que decidan acogerse a la remisión y se encuentran dentro de un proceso coactivo, deberán presentar formalmente y por escrito su intención de acogerse a dicha remisión a la juez de coactiva. Una vez receptado el escrito, los contribuyentes deberán pagar la totalidad del capital adeudado dentro de los plazos establecidos en los numerales 1 de



@elnuevonaranjito



Alcaldía de Naranjito



alcaldiadenaranjito2023@gmail.com



ALCALDÍA DE
NARANJITO

El nuevo Naranjito

los artículos 2 y 3 de la presente ordenanza. Si luego de vencidos los referidos plazos de remisión, sin que el administrado haya cumplido con las condiciones para beneficiarse de la remisión, la Juez de coactiva reanudará inmediatamente las gestiones de cobro.

En ningún caso, los plazos de suspensión del ejercicio de la acción coactiva por efectos de la solicitud de la remisión podrán imputarse a los plazos de prescripción.

Art. 8.- Extinción de obligaciones de recuperación onerosa.- Se podrá declarar masivamente la extinción de las obligaciones que sean de hasta un (1) salario básico (SBU), siempre y cuando a la fecha de la emisión de la respectiva resolución de extinción se hayan cumplido con los plazos de prescripción de la acción de cobro, sin perjuicio de que se haya iniciado o no acción de coactiva, conforme a lo establecido en el artículo innumerado a agregado a continuación del artículo 56 del Código Orgánico Tributario.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjito, no estará obligado al inicio de la acción coactiva, ni al otorgamiento de facilidades de pago, respecto a estas obligaciones, las mismas que permanecerán como pendientes de pago hasta su extinción. El alcalde, autorizará a la dirección financiera para que emita, al menos una vez al año, las correspondientes resoluciones que declaren la extinción de las obligaciones que a la fecha de la emisión de tales resoluciones:

1. Tengan un saldo de hasta un salario básico unificado (SBU)
2. Hayan transcurrido, respecto de dichas obligaciones, los plazos de prescripción de la acción de cobro establecidos en el Código Orgánico Tributario, sin perjuicio que se haya iniciado o no la acción coactiva.

Se considera saldo de una deuda, al valor del capital. Los valores ingresados a la Tesorería Municipal por conceptos de pagos provisionales, pago de cuotas de facilidades de pago no serán susceptibles de devolución por parte de esta entidad.

Una vez emitidas las resoluciones correspondientes, se actualizarán los procedimientos coactivos que se hubieren iniciado respecto de las obligaciones extintas.

La dirección Financiera ordenará la baja de los Títulos de Crédito incobrables por deudas de recuperación onerosa.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - No aplicará la remisión de intereses en esta ordenanza para las obligaciones tributarias, no tributarias y servicios administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjito, y sus entidades adscritas, para obligaciones cuya exigibilidad se produzca con posterioridad al 30 de noviembre 2023.

Segundo. - La Dirección Financiera en coordinación con la Unidad de Tecnologías de la Información de esta municipalidad, y de las áreas administrativas de las entidades adscritas, implementarán los procesos y procedimientos administrativos correspondientes para la aplicación y ejecución de la presente ordenanza.

Tercero. - La unidad de Relaciones Públicas a través de la prensa y publicidad, se encargará de la promoción y difusión en los diferentes medios de comunicación y/o redes sociales, a fin de socializar el contenido y beneficios que se brinda a la ciudadanía Naranjiteña.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - Esta ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y pagina web institucional de la Municipalidad.

Dado y firmado en la Sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Canton Naranjito a los 22 días del mes de diciembre del año 2023.

Dr. Cristian Suarez Peñafiel
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO CANTÓN
NARANJITO



ALCALDÍA DE
NARANJITO

El nuevo Naranjito

Ab. Diana Mora León

**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO**

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL
CONCEJO MUNICIPAL:** Que la presente “**ORDENANZA DE REMISIÓN DE
DEUDAS, INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE
OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS
BÁSICOS PENDIENTES DE PAGO AL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO Y
ENTIDADES ADSCRITAS**”. – Fue discutida y Aprobada por el Pleno del
Concejo Municipal del Cantón Naranjito, en Sesión Ordinaria de fecha 21 de
diciembre del 2023; y extraordinaria realizada el 22 de diciembre del 2023,
en primero y segundo debate respectivamente. – Lo Certifico.

ALCALDÍA DE
NARANJITO

El nuevo Naranjito

Ab. Diana Mora León

**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO**

PROCESO DE SANCIÓN: SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON NARANJITO.-
Naranjito a los veintiséis días del mes de diciembre del 2023, de
conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto
en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización
Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Canton Naranjito



@elnuevonaranjito



Alcaldía de Naranjito



alcaldiadenaranjito2023@gmail.com



ALCALDÍA DE
NARANJITO

El nuevo Naranjito

“ORDENANZA DE REMISIÓN DE DEUDAS, INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS PENDIENTES DE PAGO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO Y ENTIDADES ADSCRITAS”, para su sanción respectiva.

Ab. Diana Mora León

SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON NARANJITO. - Naranjito, a los veintisiete días del mes de diciembre del 2023. De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 y 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** y **ORDENO** la promulgación y publicación de la presente **ORDENANZA DE REMISIÓN DE DEUDAS, INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS PENDIENTES DE PAGO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO Y ENTIDADES ADSCRITAS.** A fin de que se le dé el trámite legal correspondiente. - Cúmplase, notifíquese y publíquese.

Dr. Cristian Suarez Peñafiel

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NARANJITO

CERTIFICACIÓN: Naranjito, a los veintisiete días del mes de diciembre del 2023; la infrascrita secretaria general del Concejo Municipal de Naranjito, certifica que el señor Cristian Suarez



@elnuevonaranjito



Alcaldía de Naranjito



alcaldiadenaranjito2023@gmail.com



ALCALDÍA DE
NARANJITO

El nuevo Naranjito

Peñañiel, Alcalde del Canton Naranjito, proveyó la sanción y firmo la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. Lo certifico. -



Ab. Diana Mora León
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO

ALCALDÍA DE
NARANJITO
El nuevo Naranjito



@elnuevonaranjito



Alcaldía de Naranjito



alcaldiadenaranjito2023@gmail.com